

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-10-1928

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON MODIFICACIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05406

*Publicada el:* 24-11-1928

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

*Palabras Claves:* Comercio e industria, Industria

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.527

*Rollo:* 96

*Posición:* 732

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5406

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 79 No 15.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 5.  
 Secretario de Hacienda y Trámite.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 5.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 36.  
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Anderson, No 5.

**CONTENIDO**

**PODER LEGISLATIVO**

Páginas  
 Ley 24 de 1928, de 21 de Octubre, por la cual se aprueba un contrato con modificaciones..... 18525

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
 Decreto número 47 de 1928, de 20 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales..... 18528

Decreto número 44 de 1928, de 22 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento de oficial dependiente en la Oficina de Registro P. B. No 18526

**SECCIÓN SEGUNDA**  
 Resolución número 153 de 19 de Noviembre de 1928..... 18526

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
 Resolución número 127, de 17 de Noviembre de 1928..... 18527

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**  
**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**  
 Resolución número 228 de 9 de Noviembre de 1928..... 18526  
 Resolución número 229, de 9 de Noviembre de 1928..... 18526  
 Resolución número 300, de 9 de Noviembre de 1928..... 18526  
 Certificado número 82 de registro de marcas de comercio..... 18527  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18527

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Octubre de 1928..... 18527  
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1928..... 18527

**OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**  
 Resolución número 8, de 23 de Octubre de 1928..... 18527  
 Resolución número 9, de 23 de Octubre de 1928..... 18527  
 Resolución número 32, de 8 de Noviembre de 1928..... 18527

**AVISOS OFICIALES**..... 18528  
**Edictos**..... 18528

el término de dos años, una fábrica de hacer cerveza, conforme a los métodos más modernos;

Artículo 2º El costo de las maquinarias requeridas así como el de los demás elementos indispensables, serán de cuenta exclusiva del Concesionario;

Artículo 3º El concesionario depositará en el Banco Nacional la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este Contrato.

Artículo 4º El concesionario se obliga a emplear con preferencia a panameños, siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimum de 60% del personal nativo;

Artículo 5º El Gobierno permitirá al Concesionario la libre introducción del derecho de las maquinarias que la fábrica necesita para su instalación, así como las piezas de maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que sea forzado importar, dejando esto último a juicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

Artículo 6º Durante la existencia de este Contrato, que será de veinte años (20) contados desde la fecha de aprobación por el señor Presidente de la República, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación, que en la actualidad existen sobre toda clase de cervezas que se introducen al país, como tampoco imponerles derechos de exportación a las cervezas que fabrique el Concesionario.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**J. D. AROSEMENA.**

El Concesionario,  
*Oscar Terán.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

Aprobado.

**R. CHIARI.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**J. D. AROSEMENA.**

Artículo 2º Las enmiendas y modificaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:  
 El artículo 5º del contrato transcrito quedará así:  
 El Gobierno permitirá al Concesionario la libre introducción de derechos de las maquinarias que la fábrica necesita para su instalación.  
 Se considera debidamente instalada la fábrica desde el momento en que empiece a producir cerveza.  
 Artículo 3º Las fábricas de hacer cerveza que se establezcan en el país, gozarán de los mismos privilegios a que se refiere esta Ley, siempre que contraigan las mismas obligaciones.  
 Artículo 4º Durante la existencia de este Contrato, que será de veinte años contados desde la fecha de aprobación del mismo por el Presidente de la República, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación sobre toda clase de cerveza, pero sí aumentarla al doble de los existentes: como tampoco a imponerles derechos de exportación, durante diez (10) años, a las cervezas que se fabriquen en el país.  
 Artículo 5º Derógase el artículo tercero de la Ley 66 de 1925.  
 Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY 24 DE 1928**  
 (DE 24 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba un contrato con modificaciones.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1º Con las enmiendas y modificaciones que más adelante se expresan, apruébase el Contrato número 40 celebrado entre el Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el doctor Oscar Terán, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico que a la letra dice:

**CONTRATO NUMERO 40**

Los suscritos, a saber: el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Panamá, y en conformidad con la disposición que entraña el artículo 3º de la Ley 66 de 2 de Abril de 1925, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Oscar Terán, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, han celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1º El concesionario se compromete a establecer en

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RÍOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Octubre de 1923.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 47 DE 1923 (DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombre a la señora Mercedes B. vda. de Riquelme Oficial Ayudante del Departamento de Encadenación de los Archivos Nacionales en reemplazo de la señora Argentina de Guillén, quien se separa por impedimento físico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLDES.

DECRETO NUMERO 48 DE 1923 (DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Oficial Escribiente en la Oficina de Registro Público.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Andrés Trujillo P. Oficial Escribiente en la Oficina de Registro Público en reemplazo de la señora Zoraida D. de Echtroum.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLDES.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Noviembre 19 de 1923.

Aquíno Sistierra, en virtud de los del dolo de furto, solicitó de la Sección Ejecutiva que se le expidiera la orden de embargo y al efecto presentó en su nombre las sentencias por las cuales fue condenado

por un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 23 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Sistierra la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de treinta y un meses de reclusión a que fué condenado, y como hoy cumplo las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sueldo a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, ADRIANO ROLDES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Noviembre 17 de 1923.

El Sub-Administrador General del Impuesto de Licores, ha remitido a este Despacho con oficio número 52 de fecha de ayer, su Resolución número 32 de 13 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice textualmente así:

SE RESUELVE: Enviar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el expediente creado al efecto para que previa la autorización a cerca de la que dimana la ley de las exportaciones autorizadas por Guerra a la sociedad "Guerra Hormones" se decida en definitiva si tales licor y estambillas deben serle devueltas a la sociedad "Guerra Hormones" Natividad y enviarse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

LEON E. ALFARO, Sub-Administrador.

Buenaventura Martínez,

Sub-Inspector General del Impuesto de Licores, Sec. 2.ª de 1923.

Del párrafo transcrito de la parte operativa de la expresada Resolución y de los 14 documentos que forman el expediente se desprende que la simple declaración del señor Fabián Velardo y la posesión de los 2,100 licores, ha sido suficiente evidencia para que el Administrador General del Impuesto de Licores suspenda la devolución de los licores embutidos en el bote y luego se dispuso que este tribunal se ocupara de investigar la procedencia de los licores en el comercio, como si en efecto se tratara del establecimiento de un monopolio que de no ser de uso a la Administración General del Impuesto de Licores, sería en su beneficio, instruyéndose este caso.

Que de acuerdo con lo que en materia de licores se ha establecido en la Ley de los Corrientes, expedida por el Sub-

Administrador del Impuesto de Licores, y con el propósito de que se investigara y se fomentara las operaciones que pudieran hacerse con total impunidad de licores en lo que respecta a los licores, sino se hubiera en su haber a los licores que deben llevar los documentos de exportación que se refieren en el artículo 1.º de la Ley de los Corrientes, y al mismo tiempo a la Administración General de los Corrientes, de que se trata en la Ley de los Corrientes y en la Ley de los Corrientes de este asunto.

RESUELVE:

Devolver a la Administración General del Impuesto de Licores el expediente y la Resolución número 32S de 15 de los corrientes, y ordenar:

- 1.º Que se establezca clara y terminantemente la procedencia de licores o de licores de los países que se refieren en el artículo 1.º de la Ley de los Corrientes, y que se presente simultáneamente las liquidaciones que se le hubieren expedido por Impuestos Corrientes, a fin de evitar el impuesto de la LUCHA ANTITRIBUCIONES Y TIMBRE.
2.º Que se establezca claramente la fecha y momento de las liquidaciones de Impuestos Corrientes a fin de extraer de los Archivos de la Sección de Ingresos, las facturas conculadas y declaratorias de aduana, y observarse si han adherido los Timbres correspondientes.
3.º Que se presenten las cuentas comerciales con el objeto de estar mejor informados el número de licores que se importaron en dichos documentos y de las que fueron apropiadas.

Conviene observar para mayor claridad que las facturas comerciales deben llevar el mismo número de orden de la factura en salir y del conocimiento de embarque legalizado, y que para evitar que se presenten facturas comerciales que correspondan a otras importaciones distintas, ha de compararse la fecha de la factura con la del conocimiento de embarque respectivo. En casos de discrepancia o falta de ser averiguarse las fechas con los conocimientos de embarque de los Consules de Panamá en el exterior.

Comuníquese a la Administración General del Impuesto de Licores, el término ocho (8) días para que presente la ampliación que se ordena por la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, T. GABRIEL DUQUEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2298.—Panamá, 9 de Noviembre de 1923.

En escrito de fecha 21 de Junio del corriente año, el señor Antonio Sosa C., en su carácter de Presidente de la "Compañía Panameña de Licores", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que dicha Compañía usa para amparar y distinguir en el comercio licores alcohólicos, de frutas o de cualquiera otra clase.

La marca consiste en la representación de una botella de forma regular, y en la cual se lee escrito en caracteres de alto relieve el nombre distintivo de la Compañía propietaria, en esta forma: de un lado COMPANIA PANAMENA, y del otro, DE LICORES DE PANAMA.

Por lo tanto, no habiéndose presentado oposición alguna respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de la "Compañía Panameña de Licores", bajo su responsabilidad, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio mencionada, que ha de consistir esencialmente en la representación de la botella, asociada al nombre de la compañía grabado en el cuerpo de la misma, según se ha descrito, pues el objeto de vidrio llamado botella, aisladamente, no es susceptible de registro, excepto cuando, como en el presente caso, lleva algún signo, palabra o frase especial que la distinga de cualquiera otra.

Evídense el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 9 de Noviembre de 1923.

En esta misma fecha y bajo el número 82, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda, J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2299.—Panamá, 9 de Noviembre de 1923.

En escrito de fecha 6 de los corrientes, el señor Enrique Levergne H., como apoderado de la Petter Drug & Chemical Corporation, domiciliada en Nos. 123/124, calle Medford, Malden Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 3 de Diciembre de 1923, bajo el número 194.

Esta marca fue renovada por Resolución número 118 de fecha 30 de Diciembre de 1918.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué registrada y renovada en las fechas indicadas; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renovaba, por diez (10) años más a partir del día 3 de Diciembre de 1923, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la Petter Drug & Chemical Corporation, de Malden Massachusetts, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3000

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3000.—Panamá, 9 de Noviembre de 1923.

En escrito de fecha 8 de los corrientes, el señor Enrique Levergne H., como apoderado de la "Ralph Martindale & C., Limited", domici-